

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de septiembre del 2007

No. 77

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1060-07 II D.P., por medio del cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado convoca a los CC. Diputados al Decimotercer Período Extraordinario de Sesiones dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 7059

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 077 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., por el cual se autoriza el Reglamento de Seguridad Privada para ese Municipio.

Pág. 7067

-0-

ACUERDO No. 081 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se emite el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág. 7097

-0-

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

ACUERDO No. SEC-022-2007, por el que se autoriza a la Institución Oficial "Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado Profr. Luis Urías Belderráin" para que imparta con validez oficial el plan y programas de estudios de educación normal denominado "Licenciatura en Educación Especial".

Pág. 7114

-0-

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN VII, 2º, 11, 25 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSIDERANDO 081

Que el impulso al desarrollo del Estado, demanda que la construcción de infraestructura física sea congruente con el potencial económico de las diversas regiones y que, en forma complementaria impacte de forma positiva en el mejoramiento de la calidad de vida y de bienestar social.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2010 otorga especial atención al rubro de infraestructura en comunicaciones y transportes, incorporando la realización de obras estratégicas que habrán de construirse por la presente Administración Estatal a efecto de que consoliden las redes urbanas y de conectividad regional mediante un esquema funcional para el logro de un mejor intercambio de bienes y servicios e integración económica y social, tanto al interior, como hacia otros estados y el extranjero.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo como parte de sus atribuciones, entre otras las siguientes: dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública; proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales; ejecutar y conservar las obras públicas por sí misma o por conducto de terceros; supervisar la ejecución de las obras públicas; dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones.

Que resulta por demás importante que el desenvolvimiento de las distintas dependencias de gobierno sea en estricto apego al orden jurídico, bajo el principio estricto de legalidad que genere en el gobernado confianza, certidumbre y certeza jurídica respecto de la actividad gubernamental, para lo cual se hace necesario llevar a cabo las adecuaciones administrativas y de procedimiento pertinentes, entre ellas lo relativo al ejercicio de la facultad reglamentaria, considerada como un instrumento valioso y útil al alcance del Ejecutivo Estatal para desarrollar el contenido y una mejor aplicación de la ley.

Expuesto lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de la Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como las bases de organización y su funcionamiento, para el debido desempeño de las atribuciones que le confiere el orden jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ejecutivo.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II. **Gobernador.-** El Gobernador del Estado de Chihuahua.
- III. **Secretaría.-** La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- IV. **Secretario.-** El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
- V. **Ley.-** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo adscrita en forma directa al Gobernador, encargada de dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública;

proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales; ejecutar y conservar las obras públicas por sí misma o por conducto de terceros; supervisar la ejecución de las obras públicas; dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; dirigir y vigilar la organización y funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores, así como realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro y uso eficiente de energía eléctrica.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Titular de la Secretaría tendrá el cargo de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, y será nombrado por el Gobernador, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El domicilio de la Secretaría tendrá su asiento principal en la Capital del Estado, y se integra por el titular con el cargo de Secretario, Direcciones, Departamentos, Divisiones y demás personal asignado conforme el presupuesto anual aprobado.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría tendrá la siguiente estructura de organización:

- I.- Secretario.
- II.- Direcciones dependientes del Secretario:
 - a).- Dirección de Caminos.
 - b).- Dirección de Infraestructura Municipal.
 - c).- Dirección de Obras Públicas.
 - d).- Dirección de Obras Públicas de la Frontera.
- III.- Departamentos de Apoyo dependientes directamente del Secretario:
 - a).- Departamento de Servicios Administrativos.
 - b).- Departamento de Servicios Jurídicos.
- IV.- Departamentos dependientes de la Dirección de Caminos:
 - a).- Departamento de Construcción de Caminos.
 - b).- Departamento de Conservación de Caminos.
- V.- Departamentos dependientes de la Dirección de Infraestructura Municipal.
 - a).- Departamento de Apoyo a Municipios.
 - b).- Departamento de Radio.
 - c).- Departamento de Maquinaria Pesada y Equipo.
 - d).- Departamento de Talleres.
 - e).- Departamento de Electrificación y Ahorro de Energía.
- VI.- Departamentos dependientes de la Dirección de Obras Públicas:
 - a).- Coordinación Técnica.
 - b).- Departamento de Construcción de Obras Públicas.
 - c).- Departamento de Proyectos
 - d).- Departamento de Proyectos Especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 8 - Compete a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública.
- II. Proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.
- III. Ejecutar y conservar las obras, por sí mismas o por conducto de la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado.
- IV. Ejercer las facultades que al Ejecutivo correspondan de conformidad con las disposiciones legales en materia de obra pública.
- V. Supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de la obra pública.
- VI. Intervenir en la designación de representantes del Ejecutivo en las Dependencias y Entidades Federales y Municipales en materia de su competencia.
- VII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro y uso eficiente de energía eléctrica, difundir las políticas que el Gobierno Federal establezca en el sector, elaborar proyectos, programas, proporcionar asesorías, procedimientos, ejecutar acuerdos y demás aspectos relacionados con el sector que promuevan su desarrollo tecnológico, financiamiento y eficiencia, así como controlar y vigilar el debido cumplimiento de dichas atribuciones.
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

**TÍTULO TERCERO
FACULTADES DEL SECRETARIO****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 9.— La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien podrá para la mejor atención, organización y desarrollo del trabajo, delegar sus facultades a los funcionarios de las unidades que integran la estructura orgánica de la Secretaría, de conformidad con los artículos 12 y 14 de la Ley, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, y con excepción de aquellas que tengan el carácter de exclusivas y no delegables por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 10.- Son facultades exclusivas del Secretario:

- I. Establecer las políticas generales de la Secretaría de conformidad con la Ley, otros ordenamientos legales, planes, programas de Gobierno así como los objetivos, las instrucciones y prioridades del Ejecutivo.
- II. Suscribir la normatividad que emane de la Secretaría para ser aplicada en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, dentro del ámbito de atribuciones de aquélla y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

- III. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera el Gobernador, mantenerlo informado del desarrollo de los mismos y someter a su aprobación aquéllos que por su importancia, así lo requieran.
- IV. Proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de la competencia de la Secretaría.
- V. Suscribir para su validez y observancia constitucional, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Gobernador, en la esfera de atribuciones de la Secretaría.
- VI. Comparecer ante el Congreso del Estado o ante su diputación permanente, cuando sea requerido para informar sobre la situación que guarde la Secretaría o bien en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.
- VII. Intervenir en la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que comprendan aspectos relacionados con las atribuciones de la Secretaría.
- VIII. Designar a sus representantes o suplentes en los diversos Consejos, Comités, Comisiones, Juntas de Gobierno o cualquier otro órgano similar de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal del Ejecutivo, de los cuales forme parte la Secretaría.
- IX. Autorizar la propuesta del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría para someterlo a la consideración de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación y Evaluación.
- X. Las demás que le otorguen expresamente las disposiciones legales y las que le confiera el Gobernador.

TÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 11.- En cada una de las Direcciones habrá un titular, que tendrá el cargo de Director y se auxiliará de los Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna que apruebe el Secretario y se autorice en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

Para la eficaz distribución y coordinación del trabajo, los Directores podrán delegar sus facultades a los Jefes de Departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas que correspondan, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 12.- Los Directores tendrán las siguientes atribuciones comunes.

- I. Ejercer las funciones que competan a su Dirección y en su caso acordar con el Secretario la resolución de los asuntos derivados de aquéllas e informarle el desarrollo de las mismas.
- II. Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- III. Desempeñar las comisiones y representaciones que el Secretario les encomiende e informarle del desarrollo de las mismas.
- IV. Definir las directrices para el diseño y la implementación de sistemas y procedimientos de control e información en el ámbito de su competencia, así como evaluar su funcionamiento.
- V. Someter a la consideración del Secretario los estudios, proyectos y programas concernientes a las atribuciones de la Dirección, así como los proyectos de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y las circulares de su competencia.

- VI. Establecer la coordinación requerida para el ejercicio de sus funciones con las demás unidades orgánicas de la Secretaría y con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, de la Federación y de los Municipios.
- VII. Determinar el tipo de periodicidad de los informes que los Jefes de Departamento y demás personal bajo su dirección y coordinación deberán presentarles.
- VIII. Proporcionar la información y cooperación que le sea solicitada de acuerdo a la estructura orgánica de la Secretaría.
- IX. Vigilar que los Departamentos a su cargo desempeñen eficientemente las funciones establecidas en este Reglamento, en los manuales de organización y las que les hayan sido expresamente encomendadas.
- X. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección, y revisar, y en su caso aprobar, los anteproyectos de presupuesto de los Departamentos y presentarlos al Secretario para su aprobación.
- XI. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos relativos a las funciones de la Dirección a su cargo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros funcionarios de la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XII. Delegar en el personal a su cargo, por escrito, las facultades que sean de su competencia y que el presente Reglamento no otorgue a dicho personal, con excepción de las que le encomiende el Secretario para su atención en forma directa.
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que asigne el Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS

ARTÍCULO 13.- Compete a la Dirección de Caminos las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y ejecutar directamente, por administración o por convenios con la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado, todo tipo de obra pública de competencia estatal o de competencia federal o municipal cuya ejecución haya sido convenida con la Federación o los diversos Municipios, respectivamente, y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías terrestres de comunicación, así como las obras auxiliares y accesorias a las mismas, tales como iluminación, señalamiento, instalación de cerco y demás similares.
- II. Integrar los programas de obras de construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos, puentes, libramientos y demás vías terrestres de comunicación estatal, así como de sus obras conexas, tanto por lo que respecta a los programas comprendidos en el marco del convenio de desarrollo social, como a los que conforman la inversión estatal.
- III. Coordinar las actividades de planeación de formulación de proyectos y de ejecución de los programas de desarrollo, mejoramiento y conservación de la red estatal de carreteras.
- IV. Vigilar que se mantengan en operación eficiente las vías terrestres de comunicación estatal, así como las de carácter federal que hayan sido concesionadas al Estado.
- V. Solicitar al Departamento de Servicios Jurídicos la elaboración y publicación de la convocatoria de los concursos para la construcción de vías terrestres de comunicación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- VI. Coordinarse con las autoridades Federales y Municipios para acordar su participación en el desarrollo de los programas de construcción y ampliación de vialidades y de obras de vías terrestres de comunicación.

- VII. Intervenir en los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adquisición de materiales, equipos y maquinaria pesada necesarios para la construcción de vías terrestres de comunicación.
- VIII. Desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.
- IX. Solicitar al Departamento de Servicios Jurídicos la formulación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.
- X. Dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- XI. Supervisar la infraestructura de los caminos, las carreteras, los puentes y demás vías de comunicación terrestre estatal, así como los concesionados por la Federación, y de los señalamientos que se instalen en dichas vías para auxiliar al control de la vialidad.
- XII. Determinar las características y especificaciones técnicas que deberán observarse en la elaboración del proyecto técnico y en la construcción de vías terrestres de comunicación de carácter estatal y supervisar su cumplimiento.
- XIII. Llevar a cabo las acciones de carácter técnico tendientes a la liberación del derecho de vía en carreteras, caminos y puentes estatales.
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Compete a la Dirección de Infraestructura Municipal las siguientes facultades:

- I. Construcción de obras de retención de agua, así como lagunas de oxidación a nivel de terracerías, rastreo y rehabilitación de calles y caminos a nivel de terracerías, dar apoyo a diversas obras que realice el Ejecutivo en todo el Estado, así como el apoyo a los 67 Municipios del Estado.
- II. Auxiliar a los distintos Departamentos de la Secretaría, en la instalación, reparación y asesoría necesaria, para la adecuada operación de equipos de radio y teléfono.
- III. Dar atención a las estaciones repetidoras de la entidad, ubicadas en los distintos Municipios que son usuarios de las señales de la red de radiocomunicación rural estatal.
- IV. Dar servicio de mantenimiento tanto correctivo, como preventivo a los equipos de radio, ubicados en edificios o bien en equipo móvil del Ejecutivo.
- V. Atender las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo, que requieran los vehículos y la maquinaria pesada de la Secretaría.
- VI. Operar los sistemas de registro y control administrativo de los vehículos y maquinaria pesada que requieran mantenimiento preventivo o correctivo.
- VII. Evaluar en cuanto a costo y a tiempo, la factibilidad de emplear el servicio de talleres externos, para proporcionar el mantenimiento bajo su supervisión y control a los vehículos y maquinaria pesada de la Secretaría.
- VIII. La promoción y uso eficiente de energía en el sector público y fomentar la cultura del ahorro.

- IX. Asesoramiento en los diversos organismos oficiales, para proyectos de electrificación y uso de energía.
- X. Capacitar a los usuarios del Departamento de Electrificación y Uso de Energía.
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Compete a la Dirección de Obras Públicas el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato realizadas por el Estado, y que sean conexas a las mismas, excepto las encomendadas expresamente a la Federación o a los Municipios.
- II. Proyectar y ejecutar directamente, por administración o por contrato con particulares, la construcción de las obras públicas de edificación que realice el Ejecutivo, por sí mismo o por conducto de la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado.
- III. Integrar los programas de obras de construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y obras de ornato en las que el Estado tenga participación.
- IV. Conservar los edificios de propiedad estatal, destinados o no a un servicio público o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación, esté a cargo del Ejecutivo.
- V. Formular los contratos relacionados con las obras públicas de edificación y servicios relacionados con las mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación y la normatividad correspondientes.
- VI. Coordinarse con las autoridades Federales y Municipales, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, para la construcción, conservación y ampliación de obras públicas de edificación.
- VII. Ejecutar y supervisar los programas de obra, derivados de los acuerdos o convenios de coordinación que celebren el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para la construcción y conservación de obras públicas municipales de edificación.
- VIII. Intervenir en la formulación de convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado y los Municipios, para construcción y modificación de obras públicas de edificación.
- IX. Desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.
- X. Dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.
- XI. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO QUINTO
COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FRONTERA

ARTÍCULO 16.- Compete a la Dirección de Obras Públicas de la Frontera el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proyectar y ejecutar directamente, por administración o por contrato con particulares, la construcción de las obras públicas de edificación que realice el Ejecutivo, por sí mismo o por conducto de la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado, en la zona fronteriza.
- II. Realizar los estudios topográficos, hidráulicos y geotécnicos que se requieran para integrar los proyectos de construcción de obras estatales de edificación en la zona fronteriza.
- III. Elaborar, con base en la información obtenida en los estudios correspondientes, los proyectos preliminares y definitivos de construcción de edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato realizadas por el Estado en la zona fronteriza.
- IV. Formular anualmente los programas de construcción de obras públicas de edificación para la zona fronteriza.
- V. Formular las especificaciones técnicas a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de obras de edificación en la zona fronteriza, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimado de la obra.
- VI. Atender y analizar las solicitudes de construcción de obras públicas de edificación que presenten los diversos sectores de la comunidad de la zona fronteriza y determinar a través de los estudios necesarios, la factibilidad de la realización de la obra.
- VII. Determinar prioridades de construcción de obras de edificación a cargo del Gobierno del Estado en la zona fronteriza atendiendo al beneficio de un mayor número de comunidades.
- VIII. Solicitar al Departamento de Servicios Jurídicos la elaboración y publicación de la convocatoria de los concursos para construcción de obras de edificación en la zona fronteriza.
- IX. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el ámbito de su competencia, a los convenios o acuerdos celebrados por el Ejecutivo con la Federación, Municipios, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal o personas físicas o morales de los sectores social y privado.
- X. Coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras de edificación en la zona fronteriza.
- XI. Supervisar y controlar que los particulares a los que se adjudiquen los contratos de obras públicas de edificación en la zona fronteriza y de servicios relacionados con las mismas, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados en los mismos.
- XII. Producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de obras públicas de edificación en la zona fronteriza.
- XIII. Coordinarse con el Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría, en el trámite de las afectaciones de bienes y propiedades a que haya lugar para la ejecución de los programas de obras en la zona fronteriza.
- XIV. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y que le encomiende el Secretario y el Director de Obras Públicas.

TÍTULO QUINTO DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 17.- En cada uno de los Departamentos habrá un Jefe, quien se auxiliará con los Asesores, Supervisores Administrativos y por el resto del personal que las necesidades del servicio requieran y determine el presupuesto.

ARTÍCULO 18.- Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes.

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones del Departamento.
- II. Establecer las normas, los sistemas y procedimientos, que rijan la organización del Departamento.
- III. Desempeñar las funciones que le encomiende el Secretario o bien el Director, según sea la autoridad lineal inmediata que reciban y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados.
- IV. Acordar con su superior inmediato, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de competencia de la oficina.
- V. Proporcionar la información y la cooperación que les sean requeridas por las demás Unidades Orgánicas de la Secretaría, por otras Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, así como por Instituciones y organismos externos, conforme a los conductos y políticas establecidas.
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Departamento de su competencia y presentarlo para la aprobación de su superior inmediato.
- VII. Proponer el ingreso, las promociones y los movimientos administrativos del personal a su cargo.
- VIII. Las demás que les asigne el Secretario o el Director, según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DE APOYO DEPENDIENTES DIRECTAMENTE DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 19.- Compete al Departamento de Servicios Administrativos las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría.
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y someterlo a la aprobación del titular.
- III. Dar seguimiento a la aplicación correcta de los recursos financieros en cada uno de los rubros autorizados en el presupuesto anual.
- IV. Vigilar el correcto registro contable en cada una de las obras que la Secretaría realiza.
- V. Administrar los fondos revoiventes de la Secretaría para la adquisición de bienes, servicios y suministros controlando el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración.
- VI. Atender los requerimientos de Maquinaria, Equipo, Mobiliario y equipamiento en general para el desempeño correcto de la Secretaría.

- VII. Mantener inventarios de los bienes activos fijos, así como la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles que ocupan las instalaciones de la Secretaría.
- VIII. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, lo relativo a nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, licencias, permisos y vacaciones del personal de la Secretaría.
- IX. Controlar la integración, actualización, custodia y uso de los expedientes del personal que presta sus servicios en la Secretaría.
- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización de procedimientos y en su caso de servicios al público para su aprobación por el Secretario de conformidad con las normas establecidas por la Secretaría de la Contraloría del Estado.
- XI. Otorgar el apoyo y la asesoría a los usuarios de los sistemas de cómputo de la Secretaría, en la solución de problemas y definición de aplicaciones.
- XII. Promover todas las acciones para el desarrollo y capacitación del personal de la Secretaría.
- XIII. Promover todas las acciones para cuidar la integridad física del personal.
- XIV. Representar a la Secretaría en los actos concernientes a facultades administrativas de la Dependencia que no sean del ejercicio exclusivo del Secretario.
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Secretario.

ARTÍCULO 20.- Compete al Departamento de Servicios Jurídicos el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Asesorar al Secretario y a las diversas Unidades Orgánicas que integran la Secretaría, en todos los asuntos de naturaleza jurídica, que se presenten con motivo del desempeño de sus funciones.
- II. Intervenir en los procedimientos de contratación a que deberán sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.
- III. Efectuar las negociaciones de afectación de bienes y propiedades derivadas de la ejecución de las obras públicas, mediante la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios o efectuando las solicitudes de expropiación, según sea el caso.
- IV. Representar a la Secretaría en los trámites ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que deban seguirse en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, así como en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno Estatal para destinarlos al servicio de la Secretaría o para la construcción de determinadas obras públicas.
- V. Representar legalmente a la Secretaría en los actos en que ésta tenga que intervenir jurídicamente ante toda clase de autoridades jurisdiccionales o administrativas, siempre y cuando no se trate de facultades exclusivas del Secretario.
- VI. Elaborar los convenios necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Particulares, de acuerdo a las instrucciones del Secretario y con el apoyo de los Directores o Jefes de Departamento del área a que el asunto corresponda.
- VII. Por instrucciones del Secretario, elaborar las convocatorias para las Licitaciones Públicas, las actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, solicitudes de dictámenes, fallos y notificaciones de fallo que se emitan en las mismas de conformidad con las Leyes de la materia.

- VIII. Elaborar a solicitud del Secretario, los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, así como realizar las acciones necesarias para efectuar la suspensión, terminación anticipada o rescisión de dichos contratos, y determinar y recabar las garantías que se deban otorgar con motivo de dichos contratos y resguardarlas para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- IX. Realizar el estudio, análisis y compilación de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, Circulares y demás disposiciones relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría, promoviendo su actualización;
- X. Formular, tramitar, contestar y dar seguimiento a las querellas, denuncias, demandas, inconformidades, recursos, amparos, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en las que la Secretaría sea parte, así como intervenir en los procedimientos laborales, agrarios, administrativos y jurisdiccionales que correspondan hasta su total resolución.
- XI. Efectuar la revisión de la documentación jurídica que presentan los contratistas para su inscripción en el Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado o para la modificación de los datos contenidos en dicho Padrón.
- XII. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación en su caso, los acuerdos, circulares, convenios, licitaciones públicas y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría.
- XIII. Difundir las publicaciones que pudieran ser de interés de la Secretaría y que aparezcan en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y del Diario Oficial de la Federación.
- XIV. Formular, o en su caso revisar, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Secretaría.
- XV. Determinar las bases y los requisitos legales a que deberán sujetarse los actos jurídicos, que celebre la Secretaría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos, en coordinación con las áreas involucradas.
- XVI. Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar con motivo de las diversas obras públicas.
- XVII. Asistir a juntas y reuniones en donde se requiera la opinión jurídica y participación del personal que integra el Departamento.
- XVIII. Expedir constancias y certificaciones de asuntos y documentos que obren en los archivos de la Secretaría.
- XIX. La demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO
COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES
DE LA DIRECCIÓN DE CAMINOS

ARTÍCULO 21.- Compete al Departamento de Construcción de Caminos las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios topográficos, hidráulicos, geotécnicos y de selección de rutas, que se requieran para integrar los proyectos de construcción de caminos, carreteras, puentes y demás vías terrestres de comunicación estatal.
- II. Elaborar, con base en la información obtenida en los estudios correspondientes, los proyectos preliminares y definitivos de construcción de caminos, carreteras, puentes y demás vías de comunicación terrestre estatales y someterlos a la aprobación del Director de Comunicaciones.

- III. Formular anualmente los programas de obra de construcción de carreteras, puentes y demás vías de comunicación terrestre de carácter estatal.
- IV. Formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.
- V. Atender y analizar las solicitudes de construcción de caminos y demás vías de comunicación terrestre de competencia estatal, que presentan los diversos sectores de la comunidad y determinar a través de estudios necesarios, la factibilidad de realización de la obra.
- VI. Determinar prioridades de obra de construcción de caminos y demás vías de comunicación terrestre de competencia estatal, a cargo del Gobierno del Estado, atendiendo el beneficio de un mayor número de comunidades.
- VII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos o convenios celebrados con la Federación o los Municipios, para llevar a cabo la construcción de carreteras, caminos, libramientos, puentes y demás vías de comunicación terrestre.
- VIII. Coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias, ubicadas en los lugares donde se realicen obras de construcción de caminos.
- IX. Supervisar y controlar que los particulares a los que se adjudiquen los contratos para la realización de las obras de su competencia, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo estipulados en los mismos.
- X. Elaborar y evaluar la información relativa a los avances físicos y financieros de las obras de construcción de caminos.
- XI. Coordinarse con el Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría, en el trámite de las afectaciones de bienes y propiedades a que haya lugar, para la ejecución de los programas de construcción de caminos y otras obras similares.
- XII. Proyectar e instalar los señalamientos necesarios en las obras de comunicación a su cargo.
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las demás que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 22.- Compete al Departamento de Conservación de Caminos las siguientes atribuciones:

- I. Conservar en buenas condiciones de operatividad los caminos, carreteras, libramientos, puentes, obras de drenaje y superficies de rodamiento de jurisdicción estatal.
- II. Coordinarse con el Departamento de Construcción para el registro y control de obras concluidas y la elaboración de programas de conservación.
- III. Efectuar inspecciones y evaluaciones de las condiciones de los caminos, carreteras, libramientos y puentes a cargo del Gobierno Estatal, así como los concesionados por la Federación, y elaborar los programas de mantenimiento correspondientes.
- IV. Realizar estudios técnicos para determinar las obras bajo su responsabilidad, que requieran mantenimiento preventivo y correctivo.
- V. Mantener en óptimas condiciones los señalamientos de los caminos, carreteras, libramientos, puentes y demás vías terrestres de comunicación estatal.
- VI. Atender las solicitudes de los Municipios en cuanto al apoyo requerido para hacer frente a derrumbes o factores que obstruyan la vialidad en los caminos, carreteras, libramientos, puentes y demás vías terrestres de comunicación estatal.

- VII. Asesorar a los Municipios en la presupuestación y ejecución de obras de conservación de caminos de la competencia de aquéllos.
- VIII. Programar de conformidad con las cargas de trabajos y la naturaleza de las obras, el uso de la maquinaria y el equipo disponibles.
- IX. Establecer los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adquisición de materiales, así como la compra de los materiales necesarios para la conservación de los caminos.
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Director.

CAPÍTULO CUARTO COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Compete al Departamento de Apoyo a Municipios las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes de las Presidencias Municipales y de los comités de vecinos para construir o dar mantenimiento a brechas, explanadas, caminos vecinales, canales y en general, obras de beneficio para la comunidad.
- II. Atender las necesidades en los distintos Municipios del Estado en obras de retención de agua, rellenos sanitarios y demás similares.
- III. Otorgar asistencia técnica a los distintos Municipios del Estado en obras que éstos proyecten ejecutar.
- IV. Llevar expedientes técnicos de cada una de las distintas obras que ejecute.
- V. Celebrar convenios de coordinación con los Municipios en obras públicas de su competencia.
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 24.- Compete al Departamento de Radio las siguientes funciones:

- I. **Proyectar, instalar y mantener redes de radiotelefonía en el medio rural chihuahuense, principalmente en la región serrana, dónde un gran número de pueblos son habitados por diversas etnias indígenas.**
- II. **Apoyar técnicamente a los Municipios del Estado en el diseño e instalación de sus redes de radio.**
- III. Atender las solicitudes de los distintos Departamentos de la Secretaría y del Gobierno del Estado, en cuanto a la instalación, reparación y asesoría para la adecuada operación de equipos de radiocomunicación.
- IV. Proporcionar mantenimiento a las estaciones radio - repetidoras de la entidad, ubicadas en los distintos Municipios del Estado que son usuarios de la red de radiocomunicación rural estatal.
- V. Instalar y dar mantenimiento a los bancos de energía solar de teléfonos satelitales rurales.
- VI. Proporcionar en general mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de radio que el Gobierno del Estado tiene ubicados en edificios o bien en equipo móvil de su propiedad.
- VII. **Operar la flotilla de vehículos que dan apoyo de servicio mecánico a los usuarios de tramos carreteros administrados por el Estado.**
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 25.- Compete al Departamento de Maquinaria Pesada y Equipo las siguientes atribuciones:

- I. Operar los sistemas de registro y control administrativo de los vehículos y maquinaria pesada de la Secretaría que requieran mantenimiento preventivo y correctivo.
- II. Llevar un control de la maquinaria y del equipo destinado a las obras de construcción en los Municipios.
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 26.- Compete al Departamento de Talleres las siguientes atribuciones:

- I. El manejo de los talleres propios de la Secretaría con personal calificado en mantenimiento correctivo y preventivo.
- II. Implementar cursos de capacitación en seguridad e higiene al personal de talleres para evitar riesgos de trabajo.
- III. Atender las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo, que requieran los vehículos y maquinaria pesada de la Secretaría.
- IV. Evaluar en cuanto a tiempo y costo la factibilidad de emplear el servicio de talleres externos, para proporcionar el mantenimiento bajo su supervisión y control a los vehículos y maquinaria pesada de la Secretaría.
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 27.- Compete al Departamento de Electrificación y Ahorro de Energía las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano técnico de consulta, de coordinación y colaboración entre los sectores público, social y privado a nivel estatal, para promover y desarrollar programas y proyectos de ahorro y uso eficiente de energía eléctrica.
- II. Fomentar la participación de los sectores productivos del Estado, para desarrollar proyectos y acciones para un mejor uso de la electricidad y ahorro de energía.
- III. Coordinar las actividades que en materia de ahorro y uso eficiente de energía eléctrica deban realizar las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Ejecutivo.
- IV. Brindar asesoría y consulta a los Municipios del Estado, así como a los distintos organismos oficiales, para desarrollar programas y proyectos en materia de ahorro y uso eficiente de energía eléctrica.
- V. Proponer al Ejecutivo las medidas que deberán adoptar, con carácter obligatorio, las dependencias y organismos descentralizados para lograr un aprovechamiento racional de la energía eléctrica.
- VI. Fomentar las actividades educativas de investigación y desarrollo tecnológico, relacionadas con el uso racional de los recursos energéticos, así como la difusión de los logros que en este campo se obtengan en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- VII. Desarrollar estudios y proyectos en las materias propias de su competencia y fomentar el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables.
- VIII. Realizar campañas para concientizar a los usuarios de energía eléctrica para efecto del uso y ahorro eficiente de la misma.
- IX. Desarrollar y proponer estudios y proyectos que conlleven a un uso más racional de energía y lograr un desarrollo sustentable, incrementando la productividad y preservando el medio ambiente y recursos naturales.
- X. Participar en convenios de coordinación con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, que estén relacionados con las materias de su competencia.

- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Director.

CAPÍTULO QUINTO
COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Compete al Departamento de Coordinación Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar informe mensual sobre el acondicionamiento de inmuebles donde se celebran eventos de carácter oficial.
- II. Participar en la logística de eventos oficiales que organiza el Gobierno del Estado.
- III. Participar en el diseño y montaje de los escenarios en donde se desarrollan los eventos oficiales.
- IV. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 29.- Compete al Departamento de Construcción de Obras Públicas las siguientes atribuciones:

- I. Formular anualmente los programas de construcción de las obras públicas de su competencia.
- II. Formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.
- III. Atender y analizar las solicitudes de construcción de obras públicas de su competencia, que presenten los diversos sectores de la comunidad y determinar a través de los estudios necesarios la factibilidad de la realización de la obra.
- IV. Determinar prioridades de construcción de obras públicas relativas a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato a cargo del Gobierno del Estado, atendiendo al beneficio de un mayor número de comunidades.
- V. Efectuar la revisión del precio unitario que ofrezcan los contratistas, considerando en su caso, los incrementos en el costo de los materiales, la mano de obra y los demás factores que intervienen en los procesos de construcción.
- VI. Supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados.
- VII. Producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.
- VIII. Coordinarse con el Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría, para tramitar todas aquellas afectaciones a que haya lugar, para el proceso de construcción de obras públicas relativas a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y obras de ornato.
- IX. Coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.
- X. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las demás que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 30.- Compete al Departamento de Proyectos las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios topográficos, hidráulicos y geotécnicos que se requieran para integrar los proyectos de construcción de obras públicas relativas a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y obras de ornato de carácter estatal.
- II. Elaborar con base en la información obtenida en los estudios correspondientes, los proyectos preliminares y definitivos de construcción de edificios, monumentos, obras urbanísticas y demás inmuebles de propiedad estatal.
- III. Realizar los estudios necesarios para determinar la factibilidad de la realización de las obras públicas de competencia de la Dirección de Obras Públicas, cuya construcción sea solicitada por los diversos sectores de la comunidad.
- IV. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Director de Obras Públicas.

ARTÍCULO 31. - Compete al Departamento de Proyectos Especiales las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar, diseñar y presupuestar las obras públicas relativas a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato, que le sean encomendadas a la Secretaría directamente por órdenes del Gobernador.
- II. Supervisar la ejecución de las obras públicas de su competencia con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados.
- III. Elaborar los informes que permitan conocer el avance y calidad de las obras públicas de su competencia, así como el ejercicio del presupuesto aprobado para realizarlas.
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Secretario o el Director de Obras Públicas.

TITULO SEXTO SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- En caso de ausencia temporal del Secretario que no exceda del plazo a que refiere el artículo siguiente, será suplido por el Director de Obras Públicas o por el Director de Caminos o por el Director de Infraestructura Municipal o por el Director de Obras Públicas de la Frontera, en ese orden.

ARTÍCULO 33.- Cuando la ausencia del Secretario exceda de treinta días, el C. Gobernador del Estado podrá nombrar al servidor público que lo sustituya.

ARTÍCULO 34.- La ausencia temporal o accidental de alguno de los Directores o de los Jefes de Departamento dependientes directamente del Secretario, será suplida por la persona que éste designe.

ARTÍCULO 35.- Los Jefes de Departamentos adscritos a una Dirección, durante su ausencia temporal o accidental, serán sustituidos por quien designe el Director correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Cuando la ausencia de los Directores o Jefes de Departamentos exceda de sesenta días, el Secretario podrá nombrar al servidor público que lo sustituya.

ARTÍCULO 37.- Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus trabajadores.